



REF: ALIMENTO PARA MENORES

Radicación: No. 081374089001-2022-00069

Demandante: Fidelina Esther Tejeda Arrieta

Demandado: Yeison Rafael Villa Benítez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 19/05/2022. Se encuentra pendiente la admisión o inadmisión.

Campo de la Cruz 06 de junio del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra.: FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA, actuando en causa propia, en calidad de madre biológica de su menores hijas: Marielis Michell Villa Tejeda y Valeria Milagro Villa Tejeda, contra el señor YEISON RAFAEL VILLA BENÍTEZ, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la Sra.: FIDELINA ESTHER TEJEDA ARRIETA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.858.846, actuando en causa propia en calidad de madre biológica de su menores hijas: Marielis Michell Villa Tejeda y Valeria Milagro Villa Tejeda contra el señor YEISON RAFAEL VILLA BENÍTEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.540.586 en calidad de padre biológico de las menores relacionadas anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señora Cristian David Sanjuanelo Sanjuan, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta que con la demanda no se allegó certificación del vínculo laboral del demandado con la Empresa de Acueducto AQsur, no se demuestra la capacidad económica del demandado, por lo tanto, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.
- 4.-Oficiese al pagador de la Empresa de Acueducto AQsur, a través del correo electrónico: oficinacampodelaruz@aqsur.com, para que proceda a certificar el vínculo laboral con el demandado señor Yeison Rafael Villa Benítez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.540.586, igualmente a que Caja de Compensación tiene afiliada a sus menores hijas: Marielis Michell Villa Tejeda y Valeria Milagro Villa Tejeda en caso de ser positiva la respuesta, favor certificar el salario



devengado y demás emolumentos y el nombre de la Caja de Compensación donde tiene afiliada a sus menores hijas.

5.-- Tener en calidad de demandante en causa propia a la Señora Fidelina Esther Tejada Arrieta, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.658.846 expedida en Campo de la Cruz Atlántico. Art 73 C. G del P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f29494202e96436a211dce5f5114a3fe8323a916370bc1fa2b5bfe8fa5f9f015

Documento generado en 06/06/2022 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 043 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial